

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADAL
A DISTANCIA (UNED) Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO RECTOR
DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Los signatarios, **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, Master en Administración de Empresas, con cédula de identidad número tres-doscientos quince-seiscientos ochenta y cuatro, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombrado por el Tribunal Electoral de la UNED- en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019 Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, con facultades amplias y suficientes de la **Benemérita de la Educación y la Cultura Universidad Estatal a Distancia** en lo sucesivo **UNED**, con cédula jurídica **cuatro- cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno**; y **Miguel Aguiar Bermúdez**, licenciado en Administración, con cédula de identidad número seis-doscientos veinticuatro-quinientos noventa y nueve, vecino de San José, Desamparados, en su condición de Director Ejecutivo de la **SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cinco cinco nueve siete dos tres, con domicilio en San Francisco de Goicoechea, Oficentro Torres del Campo, Torre 1, piso 1, en adelante **EL SBD**.

CONSIDERANDO:

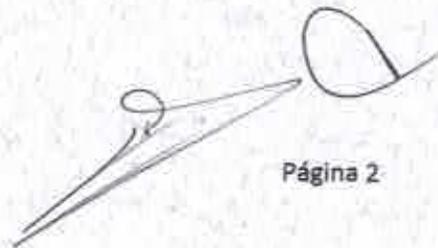
QUE A NIVEL GENERAL EN AMBAS ENTIDADES:

- 1) Rigen los más nobles principios que regulan la actividad institucional, inspirando este convenio en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos, bajo enfoques de gestión eficiente y efectiva en la ejecución de las actividades sustantivas definidas del ordenamiento jurídico Institucional.

- 2) Valoramos la importancia de mejorar las competencias y capacidades que perfilen organizaciones con visión y compromiso hacia el desarrollo económico y social de la comunidad nacional.
- 3) Nos preocupamos y comprometemos por una contribución efectiva en el desarrollo económico y social del país, abriendo oportunidades de acceso a los micro, pequeños y medianos empresarios.
- 4) Que la cooperación entre dos entidades con un fin común otorga mayores y mejores condiciones al país y por ende a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, en el tanto se generarían mejores productos en forma conjunta al aportar su capacidad y conocimiento cada una de las entidades involucradas

QUE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA:

- 1) Es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la Ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.
- 2) El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
- 3) La UNED como parte del sistema de educación superior pública de la república de Costa Rica y con base en la ley No.7169 (INCENTIVOS PARA FACILITAR EL USO DE LOS RECURSOS DEL SECTOR PUBLICO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA) Artículos 93, 94 y 95, faculta a la UNED para brindar capacitación y realizar la transferencia de conocimiento.



- 4) Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
- 5) Promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y a exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
- 6) Será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediado pedagógicamente , tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
- 7) Complementa su quehacer utilizando todos los medios disponibles para mejorar la calidad de vida y ser promotor de transformación social a todo nivel.
- 8) Cuenta con el conocimiento y el equipo técnico y humano para ofrecer la capacitación que requiere el Sistema de Banca para el Desarrollo para acceder a sus beneficiarios y de ese modo cumplir con lo establecido en la Ley 8634. Siendo para los intereses del Sistema de Banca para el Desarrollo en función de sus beneficiarios, la opción mas adecuada desde el punto de vista de los beneficios particulares que ofrece.



QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO:

- 1) Promueve y facilita la participación de entes públicos y privados que brinden servicios no financieros y de desarrollo empresarial, con el propósito de fortalecer el desarrollo y competitividad de los beneficiarios de la Ley No. 9274.
- 2) Tiene como objetivo fomentar la innovación, transferencia y adaptación tecnológica orientada a elevar la competitividad de los sujetos beneficiarios de la Ley No. 9274.
- 3) Brinda tratamiento prioritario a proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, así como el impulso en zonas de menor desarrollo relativo, posibilitando un acceso equitativo de estos grupos al crédito, avales, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.
- 4) Tiene como función relevante la acreditación de entes financieros y microfinancieros que participen en el Sistema de Banca para el Desarrollo, en concordancia con el mandato de canalizar los recursos propios a los beneficiarios por medio de banca de segundo piso prioritariamente.
- 5) Según lo indicado en la Ley No. 9274 promoverá convenios para incorporar como colaboradores del sistema a organizaciones dedicadas a la investigación y docencia y que en este caso permite una mayor cobertura regional.

ACORDAMOS POR TANTO:

Suscribir el presente convenio marco de cooperación, el cual se regirá por el ordenamiento jurídico vigente y las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto:

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, la ejecución de proyecto.

SEGUNDA: De la carta de entendimiento, convenio específico o contrato:

Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una carta de entendimiento, convenio específico o contrato; con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos aportes económicos y humanos, los derechos, los alcances, las limitaciones, toda situación o condición jurídica que afecte a las partes para la consecución del proyecto que se pretenda realizar.

Las cartas de entendimiento, acuerdos específicos, contratos o protocolos, serán elaborados respetando la normativa interna de ambas partes y previo acuerdo en relación con el formato a utilizar.

Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un coordinador y a un sub-coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

TERCERA: De la Modificación:

En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

CUARTA. Sobre la independencia de gestión y recursos y asistencia recíproca:

Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recursos humanos, para el cumplimiento del objeto del convenio y los proyectos que se desarrollen derivados del mismo.

Las partes quedan debidamente autorizadas para brindarse ayuda recíproca en aspectos de investigación, capacitación, modelaje académico, contenidos fundamentales de cursos y programas, coaching, así como desarrollo de ejercicios y casos vivenciales que mejoren el apoyo didáctico y de los aprendizajes en los cursos para fortalecer las metodología de enseñanza-aprendizaje con enfoques constructivistas.

QUINTA. Del comité interinstitucional, la ejecución, actualización y control.

Para un adecuado funcionamiento del presente convenio se creará un Comité de carácter interinstitucional, el cual se reunirá cuando así lo considere pertinente con el propósito de revisar los avances y la buena marcha del mismo y mejorar el aporte mutuo. El Comité estará integrado por dos miembros, funcionarios de alto nivel en cada entidad; uno por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Rector del SBD, que será su Director Ejecutivo y otro por parte de la UNED que será El Director de la Escuela de Ciencias de la Administración.

Los funcionarios representantes por parte interesada, siendo personas de alto nivel en la estructura organizacional en cada entidad, tendrán a su cargo el direccionamiento de las acciones a ejecutar, implementar y controlar, para cumplir con el objeto de este convenio y de las cartas de entendimiento convenios

específicos o contratos que se deriven del mismo, a fin de asegurar la transparencia en la gestión de los recursos, conforme a los términos y a la naturaleza del presente convenio marco. Asimismo, las partes se reservan el derecho de realizar las revisiones que consideren necesarias, convenientes y oportunas, lo que podrán hacer por medio de las áreas competentes, con que cada una cuenta.

SEXTA. Unidades de Enlace:

Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la Universidad Estatal a Distancia:</p> <p>Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora.</p> <p>Correo: cbarrantes@uned.ac.cr.</p> <p>Dirección de Internacionalización y Cooperación.</p> <p>Vicerrectoría de Planificación.</p> <p>Tel. (506) 2 527 2348</p> <p>Tel/ Fax. (506) 2 253 0865.</p> <p>Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.</p>	<p>Por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del SBN:</p> <p>Hilda Arroyo Bolaños, Directora de Fomento.</p> <p>Correo: hilda.arroyo@sbdcr.com.</p> <p>Oficina y puesto.</p> <p>Tel. 2248-1650</p>
---	--

SÉTIMA. Solución de conflictos y divergencias:

En el caso de que se presenten divergencias en la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento del presente convenio marco, las mismas deberán ser resueltas por el Comité Interinstitucional, en caso de persistir el

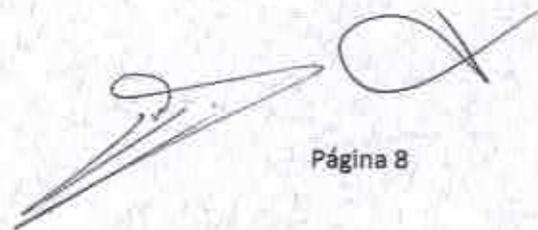
desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver trate sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No. 7727 del 9 de diciembre de 1997).

OCTAVA. Incumplimiento a lo acordado:

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las cláusulas del presente convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente, comunicándolo por escrito. Lo anterior, sin detrimento de las responsabilidades que se deriven, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública. En todo caso, cualquiera de las partes se reserva el derecho de dar por concluido este convenio, sea por caso fortuito o por fuerza mayor que imposibilite su continuación, lo que se hará del conocimiento de la otra parte, luego de ocurrido el hecho, con por lo menos 60 días naturales de antelación.

NOVENA. Propiedad Intelectual:

La definición de los detalles en materia de propiedad intelectual se hará por medio de cartas de entendimiento, convenios específicos o contratos que se firmarán para cada proyecto o actividad que se desarrolle. En toda publicación relacionada con las actividades realizadas dentro del marco del presente convenio, deberán respetarse los derechos de autor según la ley 6683-Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.



DECIMA. Legislación aplicable:

Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Restricciones eventuales:

Si se acuerdan aportes económicos en de las cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento jurídico que se firme al amparo de este convenio marco, los fondos así autorizados por el SBD, por los operadores regulados o no regulados que participen en los proyectos, serán totalmente administrados por la UNED por medio de la **Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI)**, siguiendo los procedimientos y el ordenamiento que la misma Universidad indique, de acuerdo con los lineamientos y ordenamiento de control interno.

Ninguna de las partes podrá modificar el destino y uso de los aportes y fondos económicos derivados de los instrumentos jurídicos que se firme al amparo del convenio marco.

DÉCIMA SEGUNDA. Estimación o cuantía:

El presente convenio no crea relación financiera o laboral y por su naturaleza, se estima como cuantía inestimable.

Considerando que se trata de un convenio desarrollado de buena fe, con la expectativa de generar un aporte a la sociedad costarricense, el SBD exime a la UNED y esta al SBD, de toda responsabilidad por la no conclusión del proyecto, cualquiera que fuera su causa, en especial si existieran razones de fuerza mayor a consideración de partes.

DÉCIMA TERCERA. De la rescisión:

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, humano, etc.). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

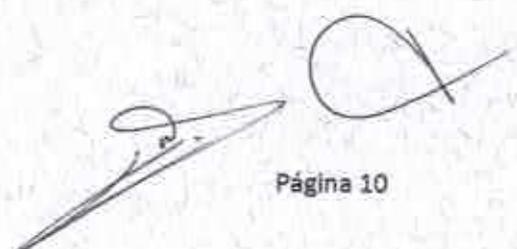
DÉCIMA CUARTA. Vigencia:

Este convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha en que el mismo sea suscrito por ambas partes y podrá ser prorrogado mediante ademum que formara parte integral del mismo. Para lo anterior, cualquiera de las partes deberá comunicar por escrito y con una antelación de seis meses antes del vencimiento del plazo, su deseo de extenderlo. La prórroga requiere la previa evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

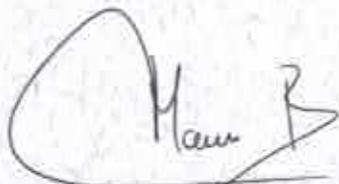
En caso de conclusión del plazo, los proyectos, programas y actividades en ejecución al amparo del convenio y/o de las cartas de entendimiento ya acordadas, continuarán hasta su normal terminación, salvo acuerdo de partes expreso por escrito en contrario; en especial si existen programas académicos con participantes activos.

DÉCIMA QUINTA. Aprobación y firmas:

El presente convenio ha sido aprobado por el CONSEJO RECTOR DEL SBD: acuerdo 1504, en el artículo número ..., sesión ordinaria 98, 2016, celebrada el 29 de junio del 2016.



En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos dos tantos, en la ciudad de San José del día siete de junio del 2016.



Miguel Aguiar Bermúdez

Director Ejecutivo

Secretaría Técnica del Consejo Rector
del SBN.



Luis Guillermo Carpio Malavasi

Rector

Universidad Estatal a Distancia UNED

Vº Bº



Ronald Ramírez G.
Asesor Legal